

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00416-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: JUAN CARLOS RENIZ ACOSTA

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por BANCO AV VILLAS contra JUAN CARLOS RENIZ ACOSTA.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: "CALLE 53 No. 9D-75, EN BARRANQUILLA", no obstante, se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, y el ACUERDO No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018 corresponde a la localidad METROPOLITANA, dentro de la cual a la fecha, no existe juez de pequeñas causas en dicha localidad.

Lo anterior indica, que le corresponde conocer a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, teniendo en cuenta que, mediante ACUERDO PCSJA19-13416 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, estableció la transformación de 16 juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, no determinándole una localidad, por lo tanto tienen competencia para tramitar demandas de mínima cuantía en toda la ciudad de Barranquilla.



En consecuencia, ordénese remitir a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla, con competencia territorial en toda la ciudad de Barranquilla, conforme reparto de la oficina judicial respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por BANCO AV VILLAS contra JUAN CARLOS RENIZ ACOSTA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**: Remitir el presente expediente, por medio de la oficina judicial, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-13416 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

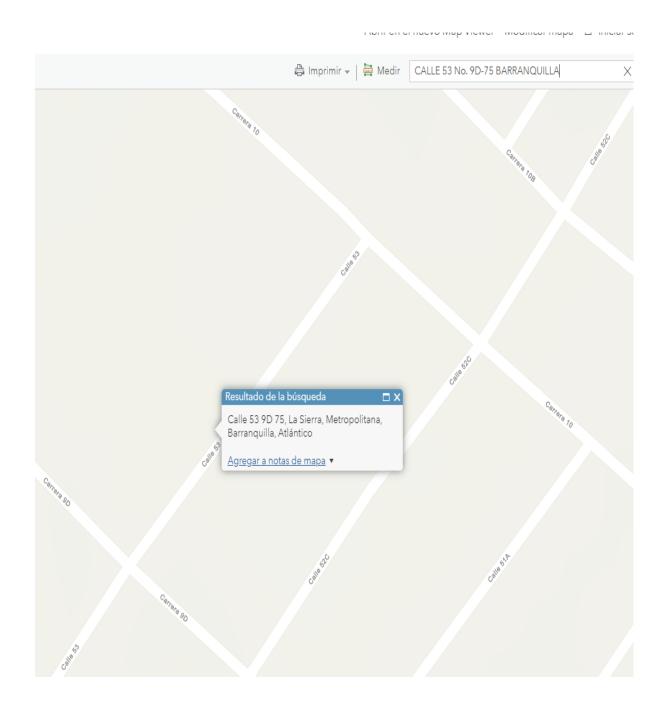
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No.\_\_en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA







Barranquilla, 09 de agosto de 2021

Oficio No. 0948-2021J6PCCM

SEÑORES:

## OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: JUAN CARLOS RENIZ ACOSTA RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0416-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

**PRIMERO:** Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, promovida por BANCO AV VILLAS contra JUAN CARLOS RENIZ ACOSTA, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**: Remitir el presente expediente, por medio de la oficina judicial, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-13416 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -SECRETARIA